



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **575** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **21 DIC 2022**

**VISTOS:** Oficio N° 6847-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 19 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **SUSANA TERESA LIU DE CARRASCO** contra el Oficio N° 3429-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio del 2022; y el Informe N° 1817-2022/GRP-460000 de fecha 01 de diciembre del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 16219- DREP de fecha 06 de junio del 2022, **SUSANA TERESA LIU DE CARRASCO**, en adelante la administrada, solicitó la liquidación del 30% de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación más intereses legales, desde enero del 2013 hasta la actualidad y continuar percibiéndola de forma continua y permanente, así como los intereses legales correspondientes.

Que, con Oficio N° 3429-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que lo peticionado por la administrada no podrá ser atendido; teniendo en cuenta que con Resolución Judicial N° 08 de fecha 27.08.2018 (Sentencia de Vista) emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura, en su parte decisoria no ordena lo solicitado.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 17254- DREP de fecha 16 de junio del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3429-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio del 2022.

Que, con Oficio N° 6847-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 19 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 3429-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio del 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 16 de junio del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 19; en





**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 575 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **21 DIC 2022**

ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **16 de junio del 2022** se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada el otorgamiento del 30% de Preparación de Clases más intereses legales, desde enero del 2013 hasta la actualidad y continuar percibiéndola de forma continua y permanente, así como los intereses legales correspondientes.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 27 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 02447-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 16 de setiembre del 2022, correspondiente a la administrada, el cual es docente cesante desde el 14 de julio del 2010 y perteneciente al Régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Que, a folios 13 se consigna la Resolución Directoral Regional N° 002404 de fecha 12 de julio del 2017, mediante la cual se **RECONOCE** a favor de doña **SUSANA TERESA LIU DE CARRASCO**, con DNI N° 03352584, en su condición de profesora, de la Institución Educativa Isolina Baca Haz- Chulucanas, a quien le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e Intereses Legales vigentes a partir del 01.02.1991 al 30.11.2012, como a continuación se indica:

DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DEVENGADOS
S/. 47,433.68	S/. 16,482.69	S/. 63,916.36

Que, considerando que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 002404 de fecha 12 de julio del 2017, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial en la Sentencia de Vista (Resolución N° 08) de fecha 27 de agosto del 2018, mandato que no dispuso la ampliación del pago de la continua hasta la actualidad, lo pretendido por la administrada no puede ser estimado, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: “[...] **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]**”. Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 575 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **21 DIC 2022**

judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]. En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta al administrada de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **SUSANA TERESA LIU DE CARRASCO** contra el Oficio N° 3429-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el acto administrativo que se emita a **SUSANA TERESA LIU DE CARRASCO** en su domicilio real ubicado en Calle Huancavelica N° 830- distrito de Chulucanas, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **575** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **21 DIC 2022**

Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
-----  
**INNOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO**  
Gerente Regional

